



## RESOLUCIÓN No. 143

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que,** la política 1 del Art. 5, 19 y siguientes de la Resolución No. 01-2012 del 29 de febrero de 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino solo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 609 del 15 de noviembre de 2012, se expidió el Procedimiento de Acreditación de Organizaciones de la sociedad civil en el MAGAP;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0057 del 14 de febrero de 2012, el Director Técnico de Área del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la provincia de Bolívar, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE LA PARROQUIA "FACUNDO VELA", domiciliada en la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, y entre sus fines específicos está: "*c) Fomentar el cultivo orgánico de la caña de azúcar;*"
- Que,** conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC, la ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE LA PARROQUIA "FACUNDO VELA", con número de RUC 0291511945001, se encuentra inscrita en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;
- Que,** mediante oficio s/n del 11 de marzo de 2013, suscrito por el señor Ubaldo Toscano Ramos, Presidente de la ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE LA PARROQUIA "FACUNDO VELA", solicitó se realice el proceso de acreditación a favor de su representada;
- Que,** anexo al oficio antes referido, el Presidente de la ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE LA PARROQUIA "FACUNDO VELA", remite la documentación pertinente para el trámite de acreditación de la antes citada organización; y,



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



143

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

**Que,** luego de la revisión respectiva la Coordinación General de Asesoría Jurídica determinó que la documentación presentada por el Presidente de la ASOCIACION DE CAÑICULTORES DE LA PARROQUIA "FACUNDO VELA", para el trámite de acreditación, cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 609 de 15 de noviembre de 2012.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** ACREDITAR a la ASOCIACION DE CAÑICULTORES "FACUNDO VELA", domiciliada en la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución.

**Art. 2.-** El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también la presente acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.

**Art. 3.-** De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

01 ABR 2013

Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**